



FUNDACIÓN JUSTICIA PARA TODOS
CENTRO DE CONCILIACION
"JUSTICIA PARA TODOS"

NIT. No. 900076584-0 - Aprobado por Resolución No 01675 del 15 de junio de 2007 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Popayán, Calle 8 No. 10-55, TEL. 8220067

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

FECHA: 26 de diciembre de 2.018
HORA: 9:30 A.M
LUGAR: Centro de conciliación "Justicia para todos"
CONVOCANTE: LAURA MELISSA RIVERA HERRERA
CONVOCADOS: BRYAM ALEXANDER ORTEGA
HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO
ALLIANZ SEGURO S.A
FECHA DE SOLICITUD: 17 de diciembre de 2. 018
RADICADO: 1285-2018

El día veintiséis (26) de diciembre de 2.018 siendo las 9:30 AM, se presentó en calidad de parte convocante la señora **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.061.781.028 de Popayán, acompañada de su apoderado Dr. **JUAN CARLOS ESPADA GARCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76.318.436 de Popayán con tarjeta profesional N° 199.175 del C.S.de la J.

Comparece como parte convocada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** que se identifica con NIT N° 860.026.182-5 a través de la Dra. **JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 67.033.290 de Cali y con tarjeta profesional N° 233.478 del C.S de la J, como apoderada de acuerdo al poder conferido por la Dra. **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 67.004.161 de Cali, en su calidad de Representante Legal de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la Cámara y Comercio de Cali.

Comparece como parte convocada el Dr. **MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.083.889.104 de Pitalito y con Tarjeta Profesional N° 245.711 del por el C.S. de la J, en calidad de apoderado de los señores **BRAYAM ALEXANDER ORTEGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.088.651.255 y **HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 98.342.841, indicando que "Mis mandantes actualmente se encuentra domiciliados en Guachucal-Nariño, por lo cual solicitó la aplicación del artículo 1 parágrafo 2 de la ley 640 de 2001." Conforme a lo anterior se da aplicación al artículo 1, parágrafo 2 de la ley 640 de 2001.

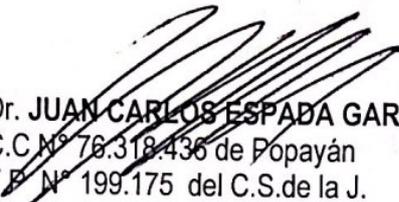
La presente diligencia se solicitó con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio tendiente a "**PRIMERO: Que las partes convocadas ACEPTEN que son civilmente responsables de los PERJUICIOS MORALES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DAÑO EMERGENTE NUEVO, causados a mi representada LAURA MELISSA RIVERA HERRERA con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 7 de septiembre de 2016 debido a que los daños que sufrió el vehículo de servicio público de placas SHT-716 de Popayán, generaron la pérdida total del mencionado automotor, con posterioridad a la celebración de la audiencia de conciliación que fue declarada fracasada en la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA PARA TODOS" (...). PERJUICIOS MATERIALES NUEVOS.- DAÑO EMERGENTE NUEVO: PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 73.185.682), determinados por el valor de los créditos y gastos relacionados anteriormente por mi representada. SEGUNDO: las sumas anteriores se le reconocerán la indexación hasta el pago total de la obligación.**"

En constancia firman los presentes a la diligencia el día veintiséis (26) de diciembre de 2.018 siendo las 10:30 AM

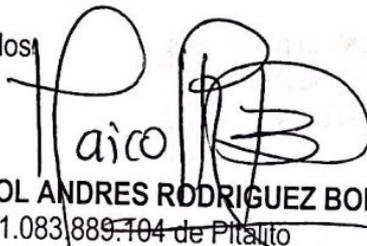
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Convocante:

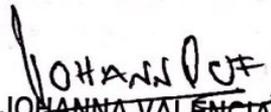
Laura Melissa Rivera H.
MELISSA RIVERA HERRERA
C.C N° 1.061.781.028 de Popayán


Dr. JUAN CARLOS ESPADA GARCIA
C.C N° 76.318.436 de Popayán
T.P. N° 199.175 del C.S.de la J.

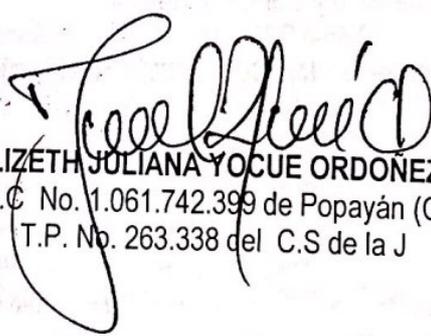
Convocados


Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ
C.C. No. 1.083.889.704 de Pitalito
T.P. N° 245.711 del C.S de la J

Apoderado de BRAYAM ALEXANDER ORTEGA y HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO


Dra. JOHANNA VALÉNCIA FERNANDEZ
C.C N° 67.033.290 de Cali
T.P. N° 233.478 del C.S de la J
Apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

La conciliadora


LIZETH JULIANA YOCUE ORDÓNEZ
C.C No. 1.061.742.399 de Popayán (C)
T.P. No. 263.338 del C.S de la J



FUNDACIÓN JUSTICIA PARA TODOS

CENTRO DE CONCILIACION

"JUSTICIA PARA TODOS"

NIT. No. 900076584-0 - Aprobado por Resolución No 01675 del 15 de junio de 2007 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Popayán, Calle 8 No. 10-55, TEL. 8220067

CONSTANCIA DE FRACASO N°00448 -2018

FECHA: 26 de diciembre de 2.018
 HORA: 9:30 A.M
 LUGAR: Centro de conciliación "Justicia para todos"
 CONVOCANTE: LAURA MELISSA RIVERA HERRERA
 CONVOCADOS: BRYAM ALEXANDER ORTEGA
 HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO
 ALLIANZ SEGURO S.A
 FECHA DE SOLICITUD: 17 de diciembre de 2. 018
 RADICADO: 1285-2018

El día veintiséis (26) de diciembre de 2.018 siendo las 9:30 AM, se presentó en calidad de parte convocante la señora LAURA MELISSA RIVERA HERRERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.061.781.028 de Popayán, acompañada de su apoderado Dr. JUAN CARLOS ESPADA GARCIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76.318.436 de Popayán con tarjeta profesional N° 199.175 del C.S.de la J.

Comparece como parte convocada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A que se identifica con NIT N° 860.026.182-5 a través de la Dra. JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 67.033.290 de Cali y con tarjeta profesional N° 233.478 del C.S de la J, como apoderada de acuerdo al poder conferido por la Dra. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 67.004.161 de Cali, en su calidad de Representante Legal de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la Cámara y Comercio de Cali.

Comparece como parte convocada el Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.083.889.104 de Pitalito y con Tarjeta Profesional N° 245.711 del por el C.S. de la J, en calidad de apoderado de los señores BRAYAM ALEXANDER ORTEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.088.651.255 y HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 98.342.841, indicando que "Mis mandantes actualmente se encuentra domiciliados en Guachucal-Nariño, por lo cual solicitó la aplicación del artículo 1 parágrafo 2 de la ley 640 de 2001." Conforme a lo anterior se da aplicación al artículo 1, parágrafo 2 de la ley 640 de 2001.

La presente diligencia se solicitó con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio tendiente a "**PRIMERO:** Que las partes convocadas **ACEPTEN** que son civilmente responsables de los **PERJUICIOS MORALES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DAÑO EMERGENTE NUEVO, causados a mi representada LAURA MELISSA RIVERA HERRERA con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 7 de septiembre de 2016 debido a que los daños que sufrió el vehículo de servicio público de placas SHT-716 de Popayán, generaron la pérdida total del mencionado automotor, con posterioridad a la celebración de la audiencia de conciliación que fue declarada fracasada en la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA PARA TODOS" (...).** **PERJUICIOS MATERIALES NUEVOS.- DAÑO EMERGENTE NUEVO: PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 73.185.682), determinados por el valor de los créditos y gastos relacionados anteriormente por mi representada. SEGUNDO:** las sumas anteriores se le reconocerán la indexación hasta el pago total de la obligación." La solicitud se basa en los siguientes:

HECHOS

1- El 12 de junio de 2017, en el CENTRO DE CONCILIACION-FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS, se celebró audiencia de conciliación con presencia de mis representados los señores HEBERT RODRIGO GONZALES ALEGRIA y LAURA MELISSA RIVERA HERREA, entre otros en calidad de CONVOCANTES y también la presencia de los CONVOCADOS ALLIANZ SEGUROS S.A, HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANO y BRYAN ALEXANDER ORTEGA.

2- En la referida audiencia de conciliación se dejó constancia de los siguientes: "....FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA PARA TODOS" NIT. No. 900076584-0 - Aprobado por Resolución No 01675 del 15 de junio de 2007 del Ministerio de Justicia y del Derecho Popayán, Calle 8 No. 10-55, TEL. 8220067 CONSTANCIA DE FRACASO No. 00357 - 2017. FECHA: Doce (12) de JUNIO de 2017 HORA: 02:00 p.m. LUGAR: Centro

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

de Conciliación 'Justicia para todos' **CONVOCANTE:** LAURA MELISSA RIVERA HERRERA; HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA; JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA y ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ **CONVOCADO:** ALLIANZ SEGUROS S.A; HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANO y BRYAN ALEXANDER ORTEGA **FECHA DE SOLICITUD:** 11 de MAYO de 2017 **RADICADO:** 1114-2017- El día 12 de JUNIO de 2017 a las 02:00 P.M. se presentó en calidad de parte convocante la señora LAURA MELISSA RIVERA HERRERA quien se identifica con C.C. No. 1.061.781.028 expedida en Popayán, igualmente comparece el señor ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ quien se identifica con C.C. No. 76.316.271 expedida en Popayán y el señor JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA quien se identifica con c.c. No. 10.294.949 expedida en Popayán, acompañados de su apoderado el Dr. YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, quien se identifica con C.C. No. 1.061.692.514 expedida en Popayán y con Tarjeta Profesional N° 229.717 por el C.S. de la J. La parte convocante HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA identificado con C.C. No. 76.321.119 expedida en Popayán, conforme al poder aportado en la solicitud de conciliación, reside en viña del Mar (Chile), por lo anterior, se acoge al parágrafo 2 del art. 1 de la ley 640 de 2001 y es representado en audiencia por el Dr. YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR, quien se identifica con C.C. No. 1.061.692.514 expedida en Popayán y con Tarjeta Profesional N° 229.717 por el C.S. de la J. Comparece como parte convocada el señor BRYAN ALEXANDER ORTEGA, quien se identifica con C.C. No. 1.088.651.255 expedida en Guachucal y el señor HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO, quien se identifica con C.C. No. 98.342.841 expedida en Guachucal, acompañado de su apoderado el Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS, quien se identifica con C.C. No. 1.083.889. 104 expedida en Pitalito, y con Tarjeta Profesional N° 245.711 expedida por el C.S. de la J. Comparece la Dra. JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ quien se identifica con C.C. No. 67.033.290 expedida Cali y tarjeta profesional No. 233.478 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación de la entidad convocada ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. 8600261825 y con poder otorgado por ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN en su calidad representante legal de la entidad. La presente diligencia se solicitó con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio tendiente a: 'Las partes convocadas se declaran civilmente responsables de los perjuicios materiales - daño emergente y lucro cesante- e inmateriales - perjuicios morales-, por el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de septiembre de 2016 en la variante norte kilómetro 11 entre los vehículos de placas SHT 716 marca KIA y el vehículo de placas USC-881 de Chía propiedad de los convocados y asegurado a ALLIANZ SEGUROS S.A" . La solicitud se basa en los siguientes: **HECHOS "PRIMERO:** LAURA MELISSA RIVERA HERRERA y HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA, adquirieron el automóvil de servicio público (Taxi) de placas SHT-716 de Popayán, marca KIA, modelo 2016, línea PICANTO EKOTAXI, motor G4LAFP014473, chasis KNABE512AGT014406, color AMARILLO, capacidad 5PSJ, combustible GASOLINA, carrocería HATCH BACK, empresa PUBLICO, matriculado el 6 de marzo del año 2015. **SEGUNDO:** Los propietarios para llevar a cabo el hecho anteriormente expuesto, solicitaron a través de la abuela paterna de la señorita LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, la señora REINA ROSA DIAZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.391 de Popayán; un CREO/TO HIPOTECARIO al Fondo de Empleados de la Industria Licorera del Cauca, con Nit. 800.160.098-9, obligación No. 1003-1895 por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) M/CTE. **TERCERO:** El día 07 de septiembre de 2016, siendo las 12:30 p.m. en la ciudad de Popayán, Cauca, ocurrió un accidente de tránsito (Choque múltiple) via variante kilómetro 11 con 400 metros, entre los vehículos; el primero de ellos de servicio público (FTR), de placas USC-881 de Chía Cundinamarca, marca Chevrolet, modelo 2007; y el cual enviste a la camioneta, marca TOYOTA, placa MJP-072 DE Cali, línea FORTUNER, color PLATA, modelo 2012, servicio PARTICULAR, capacidad 7 PSJ, quien a su vez colisiona con el automóvil de servicio público (Taxi) de placas SHT-716 DE Popayán, marca KIA, modelo 2016, línea PICANTO EKOTAXI, propiedad de mis defendido, el cual en ese momento era conducido por el señor ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ realizando un servicio a dos mujeres, una de ellas menor de edad MARCELA MEDINA TORRES; generándose como se manifestó con antelación un choque múltiple, presuntamente producto de la falta al deber de cuidado o por impericia del conductor del camión de placa USC-881 de Chía Cundinamarca, y el señor BRAYAN ALEXANDER ORTEGA al omitir la señal de alto (rojo) indicada por el semáforo ubicado en cercanías al lugar de los hechos. **CUARTO:** Las autoridades de tránsito llegaron al lugar, Patrullero JAVIER LOPEZ OCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.241.369 y placa No. 093462 y el patrullero ANDRES MUÑOZ SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.701.417 y placa No. 093472, ambos de la Metropolitana de Popayán, levantaron los croquis e inmovilizaron los vehículos, EL AUTOMOTOR de placas USC-881 de Chía Cundinamarca, se encontraba amparado por la póliza de seguros, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. **QUINTO:** A raíz del accidente suscitado en el acápite anterior, el crédito contemplado en el hecho segundo del presente escrito, al día 23 de diciembre del año 2016, presenta 81 días de mora, posteriormente el 02 de marzo del año 2017 se allega nuevo preaviso, informando que dicha obligación con garantía hipotecaria será entregada al abogado de FELICA para llevar a cabo el proceso ejecutivo a que haya lugar; toda vez que la única fuente de ingresos destinada al pago de este crédito era el producido económico del vehículo tipo taxi de placas SHT-716 DE Popayán. **SEXTO:** Además de lo citado en el hecho anterior, cabe manifestar que mi poderdante, LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, se encuentra cursando el programa de FISIOTERAPIA de la Fundación Universitaria María Cano de la ciudad de Popayán - Cauca, carrera que se ha visto afectada, debido a los múltiples gastos de esta demanda, tales como materiales de estudio, prácticas (salidas), matrícula académica, entre otros, los cuales debieron ser sufragados a través de créditos financieros solicitados a terceros; pues como se ha reiterado en anteriores ocasiones, el vehículo materia de este proceso era su único fuente de ingresos. **SEPTIMO:** El vehículo taxi de placa SHT-716 DE Popayán, antes del accidente materia de esta conciliación, laboraba en dos (2) turnos, el primero de ellos de 4 am a 4 pm y segundo de 4 pm a 4 am, siendo conducido por los señores JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA y ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ, con intervalos semanales, quienes según certificación expedida por el Gerente, OSCAR GERARDO RAMOS de la TRANSPORTADORA SERVITAXI, con Nit. 800.152.977-4, se encuentran afiliados a esta empresa y por la labor que desempeñaban a la fecha 27 de octubre del año 2016, perciban cada uno de ellos un ingreso mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MICTE (\$1.500.000), viéndose así a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 07 de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

septiembre de 2016, afectados económica y moralmente, ya que dicho automotor era su única fuente de ingreso. **OCTAVO:** De igual forma, según certificación expedida por el Gerente, **OSCAR GERARDO RAMOS** de la **TRANSPORTADORA SERVITAXI**, con Nit. 800.152.977-4, mis prohijados **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA** y **HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA**, en calidad de propietarios del vehículo tipo afiliado a esta empresa, percibía un ingreso mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/C, en calidad de propietarios del vehículo tipo taxi afiliado a esta empresa, sustento que se vio afectado en un 100% a raíz de los hechos anteriormente expuestos. **NOVENO:** Es de manifestar que le automotor al día de la presentación de la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, se encuentra inhabilitado para prestar un servicio público, pues como lo determina el dictamen pericial expedido el día 19 de septiembre de 2016, suscrito por el perito **ISRAEL PINO LLANTEN**, de **INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS INVESTICAUCA S.A.S.** con NIT 0900445238-0, el vehículo presenta daños en el chasis y el motor, comprometiendo un 75% de su integridad, concluyendo una pérdida total. **DECIMO:** La aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit 860026782-5 expidió póliza de automóviles No. 21806346, para asegurar el automotor de placas USC-881 de Chia Cundinamarca, propiedad del señor **HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.342.844, con al amparo de responsabilidad civil. **DECIMO PRIMERO:** A pesar de los múltiples requerimientos de parte de mis poderdantes, la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha hecho caso omiso, dejando abierta la posibilidad a un eventual litigio, motivo por el cual, los señores **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA**; **HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA**; **JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA** y **ANDRES RODOLFORIVERA DIAZ**, me han conferido poder ESPECIAL para llevar a cabo la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial ante su despacho, toda vez que el día de hoy no se ha dado solución oportuna y eficaz por su parte de los convocados respecto a los daños ocurridos al vehículo de servicio público (Taxi), el pasado 07 de septiembre del año 2016, generándose así mayores perjuicios, morales objetivo y subjetivo, daño emergente y lucro cesante a mis defendidos. **PRETENSIONES PRIMERO:** Que las partes convocadas **ACEPTEN** que son civilmente responsables de los **PERJUICIOS MORALES OBJETIVO Y SUBJETIVO, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**, causados a mis poderdantes con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 07 de septiembre del año 2016, debido a que los daños que sufrió el vehículo de servicio público (Taxi) de placas SHT 716 de Popayán, generaron la pérdida total de dicho automotor; lo se cuantifica y discrimina de la siguiente forma: **PERJUICIOS MATERIALES DAÑO EMERGENTE PARA LAURA MELLISA RIVERA Y HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA**, solicito que se pague el valor del automóvil de su propiedad afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A** con placas SHT-716, debido a la pérdida total de este por los hechos materia de esta conciliación, valor que se estima en CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$43.040.000). De igual forma los gastos que los convocantes sufragaron como consecuencia de los daños ocurridos en la totalidad del vehículo de su propiedad afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.** gastos que se estiman en **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.282.000) miele.**

CONCEPTO	VALOR
Cotización Referencia 1437892 del 24 de noviembre de 2016	80.000
Servicio de grúa y desplazamiento	240.000
Cotización ALKA MOTOR S.A.S. - Referencia 14474907	50.000
Certificado de tradición del vehículo	55.384
Autenticación documento Notaria Segunda Popayán	4.990
Declaración extrajuicio Notaria segunda de Popayán	16.470
Parqueadero Caña Agria - 04 de noviembre de 2016	160.000
Pago realizado al vehículo placa SHT-716	150.000
Pago de grúa Gru&TAX	160.000
Mensualidad de parqueadero	360.000
Certificado Cámara de Comercio de Allianz Seguros S.A.	5.200

LUCRO CESANTE PASADO: PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA

Solicito que se pague a la convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad de propietaria del 50% del vehículo, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas SHT-716, desde el día de la ocurrencia de los hechos 07/09/2016 hasta la presente liquidación 0710512017; los cuales se estiman en TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000), toda vez que se derivan de los VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MICTE (26.400.000) totales, ya que este vehículo producía mensualmente TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$3.300.000) como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado **PARA HEBERTH RODRIGO GONZALES ALEGRIA:**

Solicito que se pague al convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad de propietario del 50% del vehículo, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas SHT-716, desde el día de la ocurrencia de los hechos 07/09/2016 hasta de la presente liquidación 0710512017; los cuales se

estiman en **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000)**, toda vez que se derivan de los **VEINTISY TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MICTE (26.400.000)** totales, ya que este vehículo producía mensualmente **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$3.300.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **PARA JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA** Solicito que se pague al convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad conductor, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas **SHT-716**, desde el día de la ocurrencia de los hechos 07/09/2016 hasta e/a presente liquidación 07/05/2017; los cuales se estiman en **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$12.200.000)**, ya que percibía un ingreso mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **PARA ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ** Solicito que se pague al convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad conductor, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas **SHT-716**, desde el día de la ocurrencia de los hechos 07/09/2016 hasta la presente liquidación 07/05/2017; los cuales se estiman en **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$12.200.000)**, ya que percibía un ingreso mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **LUCRO CESANTE FUTURO: PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA:** Solicitó que se pague a la convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad de propietaria, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas **SHT-716**, desde el día de la presente liquidación 07/05/2017 hasta el día que sean consignados los dineros objetos de esta indemnización; teniendo en cuenta que este vehículo producía mensualmente **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$3.300.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **PARA HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA:** Solicito que se pague al convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad de propietario del 50% del vehículo, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas **SHT-716**, desde el día de la presente liquidación 07/05/2017 hasta el día que sean consignados los dineros objetos de esta indemnización; teniendo en cuenta que este vehículo producía mensualmente **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$3.300.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **PARA JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA:** Solicito que se pague al convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad conductor, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas **SHT-716**, desde el día de la presente liquidación 07/05/2017 hasta el día que sean consignados los dineros objetos de esta indemnización; teniendo en cuenta que este percibía un ingreso mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **PARA ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ:** Solicito que se pague al convocante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad conductor, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.**, con placas **SHT-716**, desde el día de la presente liquidación 07/05/2017 hasta el día que sean consignados los dineros objetos de esta indemnización; teniendo en cuenta que este percibía un ingreso mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado. **B. PERJUICIOS INMATERIALES**

Por concepto del daño moral subjetivo causado a mis poderdantes, se tasa la indemnización que pagaran a los demandantes en los siguientes valores: **PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA:** Solicito que se pague a la convocante en calidad de propietaria, el valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes **SETENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS PESOS MICTE (\$73.771.000)** **PARA HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA:** Solicito que se pague a la convocante en calidad de propietaria, el valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes **SETENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS PESOS MICTE (\$73.771.000)** **PARA JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA:** Solicito que se pague a la convocante en calidad de conductor, el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes **TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOSIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, OCHOCS/ENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$36.885.850)** **PARA ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ:** Solicito que se pague a la convocante en calidad de conductor, el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes **TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOSIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, OCHOCSIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$36.885.850)** DE IGUAL FORMA SOLICITO QUE TODOS LOS VALORES ANTERIORMENTE DESCRITOS, SEAN INDEXADOS AL VALOR ECONOMICO DE LA FECHA EN QUE SEREALICE SU PAGO. De no llegarse a un acuerdo a través de la conciliación prejudicial conforme a las pretensiones de la petición, se continuara con un proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** conforme a la ley. Se designa como conciliador a la Abogada **DRA. LUISSA FERNANDA MENDIETA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.748.045 de Popayán (C) portadora de Tarjeta Profesional No 269.747 del Consejo Superior de la Judicatura e inscrita a este centro de Conciliación. El apoderado de la parte convocante manifiesta en la audiencia "Frente al acápite de pretensiones, en la sección de **LUCRO CESANTE PASADO**, teniendo en cuenta que desde la fecha de radicación de la solicitud ha transcurrido un mes, se adiciona a los valores determinados en las pretensiones iniciales de la sección ibidem de la siguiente manera: para **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA** y **HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA** la suma de 1.650.000 para cada uno. Para los señores **JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA** y **ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ** la suma de 1.500.000 para cada uno, para un total de la adición de seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000 m/cte) correspondientes al mes de JUNIO". Después de dialogar y discutir los posibles arreglos, las partes presentes no tienen ánimo conciliatorio, por consiguiente, la conciliadora declara **FRACASADA POR NO ACUERDO** la presente diligencia frente a los convocantes **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA; HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA; JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA** y **ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ** y frente a los convocados **ALLIANZ SEGUROS S.A; HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANO** y **BRYAM ALEXANDER ORTEGA**, habiéndose cumplido el requisito de procedibilidad y advirtiéndole a la parte solicitante que si así lo desea puede acudir a la vía judicial para hacer valer el derecho que pretenda. Se da por terminada la presente diligencia y en constancia se firma los doce (12) días del mes de junio de 2017, La conciliadora...".

3- Después de celebrada la anterior audiencia de conciliación surgieron nuevos hechos con sus correspondientes soportes que no fueron mencionados, valorados y notificados a los convocados, los cuales, frente a la posibilidad de iniciar el respectivo PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, no serían objeto de reconocimiento por parte de la JUSTICIA CIVIL ORDINARIA, por cuanto no fueron objeto de la respectiva CONCILIACION PREJUDICIAL.

4- Debido a la experticia técnica del señor técnico ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía número 1-061-701.005, quien, mediante experticia técnica de fecha del 19 de septiembre de 2016, determino que: DAÑOS CAUSADOS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO:

"...DAÑOS CAUDADOS POR EL ACCIDENTE. En la revisión del El rodante tipo AUTOMOVIL de placas SHT716, se evidenciaron daños: en parachoques delantero, persianas, fuego de exploradoras, capot, parabrisas, batería, radiador, ventilador radiador, motor, soporte de motor, chasis, plumillas, latas guardafangos, parabrisas, puntas de chasis destanteas, mangueras conducto de agua, sistema de inyección motor, sistema eléctrico de motor, carrocería, baúl trasero, vidrio traseros, fuegos de estop trasero, bomper trasero, marco carrocería trasero, baúl trasero, chapa de bau, por todas las consideraciones y daños encontrados en el vehículo se determinan daños en un 75% de su integridad por presentar daños en el chasis y en el motor, concluyendo una pérdida total..". (Negritas fuera de texto).

5- Como consecuencia de lo anterior LA SECRETARIA DE TRANSITO DE L ALCALADIA DE POPAYAN, mediante Resolución 20171500109124 de fecha 3 de noviembre de 2017, profirió acto administrativo mediante el cual se cancela la matrícula del vehículo de PLACAS SHT-716; teniendo en cuenta los señalado en el artículo 40 de la ley 769 de 2012.

6- Una vez cancelado la matrícula del vehículo de servicio público de placas SHT-716, mi representada la señorita LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, procedió a adquirir un préstamo de libre de inversión para la adquirió de un nuevo vehículo, el cual fue aprobado por LA COMPAÑIA DE FINANACIACION -GIROS Y FINANZAS, mediante crédito 0000020100019523, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 46.000.000), con fecha de desembolso 14 de noviembre de 2017, para cual se anexa su correspondiente prueba y certificación.

7- Con este dinero se adquirió vehículo tipo AUTOMOVIL, tipo servicio-PUBLICO, marca-KIA, Linea-PIKANTO EKOTAXI LX, modelo-2017, Color AMARILLO, placas SHT-892, con prenda a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

8- Igualmente adquirió mi representada la señora LAURA MELLISA RIVERA HERRERA, un crédito comercial con el señor JOSE LUIS VELASCO ORTIZ, por valor de VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), el 7 de diciembre de 2017, para solventar el pago de obligaciones dinerarias manutención de ella y su familia.

9- Finalmente para los tramites anteriores mi representada también sufrago los siguientes gastos:

Concepto	Numero	Valor
Pago alcaldía popayán	192177-10/sep/2017	\$ 181.362.
Pago alcaldía Popayán	188086-14/sep/2017	\$ 59.000.
Pago rut	43781940-11/oct/2017	\$ 1.800.
Pago alcaldía Popayán	194867-31/oct/2017	\$ 83.000.
Pago alcadia Popayán	195096-02/nov/2017	\$ 115.000
Pago rut	44140981-07/nov/2017	\$ 89.000
Pago alcadia Popayán	195580-07/nov/2017	\$ 280.000
Pago orma-tapicería	1000-18/nov/2017	\$ 800.000
Pago celular-claro	3045160173-28/dic/2017	\$ 576.520

TOTAL \$ 2.185.682.00.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que las partes convocadas ACEPTEN que son civilmente responsables de los PERJUICIOS MORALES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DAÑO EMERGENTE NUEVO, causados a mi representada LAURA MELISSA RIVERA HERRERA con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 7 de septiembre de 2016 debido a que los daños que sufrió el vehículo de servicio público de placas SHT-716 de Popayán, generaron la pérdida total del mencionado automotor, con posterioridad a la celebración de la audiencia de conciliación que fue declarada fracasada en la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA PARA TODOS" NIT. No. 900076584-0 - Aprobado por

Resolución No 01675 del 15 de junio de 2007 del Ministerio de Justicia y del Derecho Popayán, Calle 8 No. 10-55, TEL. 8220067 **CONSTANCIA DE FRACASO** No. 00357 - 2017. FECHA: Doce (12) de JUNIO de 2017 HORA: 02:00 p.m. LUGAR: Centro de Conciliación "Justicia para todos" CONVOCANTE: LAURA MELISSA RIVERA HERRERA; HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA; JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA y ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS S.A; HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANO y BRYAN ALEXANDER ORTEGA FECHA DE SOLICITUD: 11 de MAYO de 2017 RADICADO: 1114-2017- El día 12 de JUNIO de 2017.

A. PERJUICIOS MATERIALES NUEVOS

DAÑO EMERGENTE NUEVO:

PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 73.185.682), determinados por el valor de los créditos y gastos relacionados anteriormente por mi representada.

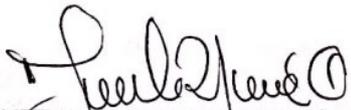
SEGUNDO: las sumas anteriores se le reconocerán la indexación hasta el pago total de la obligación.

Se designa como conciliador a la Abogada LIZETH JULIANA YOCUE ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.742.399 de Popayán (C) portadora de Tarjeta Profesional No 263.338 del Consejo Superior de la Judicatura

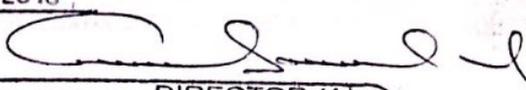
Después de dialogar y discutir los posibles arreglos, las partes convocada y convocante presentes no tienen ánimo conciliatorio, por consiguiente, la conciliadora declara **FRACASADA POR NO ACUERDO** la presente diligencia frente a la convocante LAURA MELISSA RIVERA HERRERA y frente a los convocados BRAYAM ALEXANDER ORTEGA, HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO y ALLIANZ SEGURO S.A, habiéndose cumplido el requisito de procedibilidad y advirtiéndole a la parte solicitante que si así lo desea puede acudir a la vía judicial para hacer valer el derecho que pretenda.

Se da por terminada la presente diligencia y en constancia se firma el día veintiséis (26) de diciembre de 2018 siendo las 10:30 AM

La conciliadora


LIZETH JULIANA YOCUE ORDOÑEZ
C.C. No. 1.061.742.399 de Popayán (C)
T.P. No. 263.338 del C.S de la J

REGISTRO N° 00448 - 2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"Justicia para todos"
Aprobado Res. 1675 del 15-06-07
CONCILIADOR Lizeth Juliana Yocue O
INSCRITO AL FOLIO 44
LIBRO Radicador DE Constancia
FECHA 12 6 DIC 2018


DIRECTOR (A)
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho